

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
UNIVERSIDAD DEL NORTE DE TEXAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA PARA LA PROMOCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA EN
MATERIA DE EDUCACIÓN**

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos ("**LA SECRETARÍA**") y la Universidad del Norte de Texas de los Estados Unidos de América ("**LA UNIVERSIDAD**"), en adelante referidas conjuntamente como "**LAS PARTES**";

RECONOCIENDO las afinidades históricas y entre los países de ambas **PARTES**;

CONSCIENTES de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en áreas de interés mutuo y al desarrollo de programas de colaboración específicos de intercambio educativo y cultural;

COMPROMETIDOS con el mejoramiento de las estrategias educativas que contribuyan a la formación de estudiantes altamente calificados para satisfacer a los requerimientos del mundo actual;

RECORDANDO los vínculos de entendimiento y amistad existentes entre "**LAS PARTES**"

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las reuniones bilaterales de cooperación educativa y cultural entre México y Estados Unidos de América, en el marco del Memorándum de Entendimiento sobre Educación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado el 8 de agosto de 1990, así como el Acuerdo de Cooperación en Materia Educativa entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad del Norte de Texas de los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 10 de noviembre de 2014 y en la Ciudad de Denton, Texas el 11 de diciembre del mismo año,

"**LAS PARTES**" han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo de Cooperación (de aquí en adelante denominado "**ACUERDO**") es establecer relaciones de cooperación entre "**LAS PARTES**" para promover la investigación en materia de educación y las

oportunidades de estudio, que contribuyan a la optimización de programas y proyectos educativos.

ARTÍCULO II

Actividades de Cooperación

Con el objeto de cumplir el objetivo establecido en el Artículo I, **"LAS PARTES"** podrán realizar las siguientes actividades de cooperación:

- a) alentar el desarrollo de programas de investigación interinstitucional y alentar el desarrollo de oportunidades de investigación de interés mutuo, incluyendo estudios de investigación y espacios para la difusión de la investigación (ej. ferias, talleres, cursos, seminarios, simposios o conferencias);
- b) diseñar programas de educación específicos que conduzcan a mejores relaciones educativas y culturales entre **"LAS PARTES"**;
- c) desarrollar programas educativos interculturales para estudiantes del Estado de Jalisco y de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- d) proveer el acceso a información, publicaciones, videos, bibliografía y otros materiales de interés común cuando sea posible;
- e) cualquier otra actividad de cooperación según lo acordado por **"LAS PARTES"**.

La ejecución del presente **"ACUERDO"** no requiere a **"LAS PARTES"** a establecer proyectos relacionados con todas las actividades de cooperación anteriores, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades en las que existen prohibiciones internas o cuando la ley lo prohíba dentro de sus políticas y/o procedimientos institucionales.

ARTÍCULO III

Implementación

"LAS PARTES" se comprometen llevar a cabo las Actividades de Cooperación, mencionadas en el Artículo II del presente **"ACUERDO"**, de conformidad con sus respectivas competencias, normas y políticas, las cuales están sujetas a las leyes y regulaciones de sus respectivos gobiernos y a las normas y políticas institucionales.



ARTÍCULO IV Actividades Específicas

Para alcanzar el objetivo del presente **"ACUERDO"**, **"LAS PARTES"** elaborarán un Programa Operativo Anual ("POA") para cada proyecto de colaboración específico o actividad a desarrollar.

Los programas operativos deben hacer referencia a cada uno de los siguientes aspectos:

- a) definición de objetivos, términos de referencia, objetivos y propósitos específicos;
- b) calendario de ejecución;
- c) los recursos humanos y financieros disponibles;
- d) las responsabilidades de cada una de **"LAS PARTES"** y su contribución a los POA;
- e) Mecanismos de monitoreo y evaluación de los proyectos y del programa en general;
- f) las disposiciones relativas a la publicación y/o publicidad de los hallazgos y resultados obtenidos; y
- g) cualquier otra información que **"LAS PARTES"** acuerden.

Más allá de los POA, las actividades que **"LAS PARTES"** acuerden mutuamente llevar a cabo deberán consignarse en un acuerdo adicional o específico que firmarán los representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**. Los acuerdos complementarios o específicos deben incluir detalles específicos de las actividades que se acordaron, incluyendo elementos tales como:

- (a) la elaboración de las responsabilidades de cada una de **"LAS PARTES"** para la actividad acordada;
- (b) los horarios de las actividades específicas;
- (c) los presupuestos y fuentes de financiamiento de cada actividad;
- (d) cualquier otro elemento necesario para el buen desarrollo de la actividad;

- (e) cualquier otro elemento necesario para cumplir con los requisitos legales y normativos de cada una de **"LAS PARTES"**.

Los acuerdos adicionales o específicos están sujetos a la aprobación de cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo con las políticas y procedimientos normales que regulan los tipos de actividades que se proponen en el mismo.

ARTÍCULO V Financiamiento

"LAS PARTES" financiarán las actividades a que se refiere el presente **"ACUERDO"** con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de acuerdo con su propia legislación y conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas. Cada una de **"LAS PARTES"** pagará los gastos relacionados con su participación, a menos que acuerden por escrito utilizar mecanismos financieros alternativos para propósitos específicos.

ARTÍCULO VI Enlaces Institucionales

Para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades antes mencionadas y de aquellas que se deriven del presente **"ACUERDO"**, cada una de **"LAS PARTES"** designará un área o departamento responsable de tal propósito:

Por **"LA SECRETARÍA"**: se designa a la Comisión Estatal para la Mejora Continua en Jalisco (CEMEJ).

Por **"LA UNIVERSIDAD"**: se designa a la Facultad de Educación.

ARTÍCULO VII Seguros

"LAS PARTES" se asegurarán de que su personal asignado para que visite el país anfitrión para fines relacionados con el presente **"ACUERDO"** tenga una cobertura de seguro de salud suficiente para cumplir con los requisitos mínimos de la institución de origen, así como con los requisitos mínimos de la institución anfitriona, y del país anfitrión.

ARTÍCULO VIII Relación Laboral

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente **"ACUERDO"**, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, manteniendo su relación laboral con ésta, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como empleador sustituto.

El personal enviado por una Parte a la Otra, se someterá en el lugar de ocupación a las disposiciones de las leyes y políticas vigente aplicables a la institución anfitriona. El mencionado personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO IX Solución de Controversias

Como principio general, **"LAS PARTES"** trabajarán de manera cooperativa para resolver las controversias que puedan surgir del presente **"ACUERDO"**. En el caso de que **"LAS PARTES"** no tengan éxito en la resolución de una controversia en el curso ordinario de las actividades, la controversia podrá ser sometida a funcionarios de nivel cada vez más altos dentro de cada institución hasta que **"LAS PARTES"** puedan resolver el conflicto. Si **"LAS PARTES"** siguen sin poder resolver de manera cooperativa cualquier controversia relativa al presente **"ACUERDO"**, **"LAS PARTES"** deberán someter la controversia a un proceso de conciliación dirigido por dos miembros de alto nivel de cada una **"LAS PARTES"**, que finalmente deberá resolver las controversias. Los gastos administrativos de conciliación serán sufragados por **"LAS PARTES"**, de manera individual.

ARTÍCULO X Disposiciones Finales

El presente **"ACUERDO"** entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta el 05 de diciembre del 2024. El presente **"ACUERDO"** podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, que deberá constar por escrito y firmado por ambas Partes.

"LAS PARTES" revisarán periódicamente el presente **"ACUERDO"** y cualquier actividad realizada dentro de su marco. El presente **"ACUERDO"** puede ser modificado en cualquier momento a sugerencia de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante notificación a la otra, la cual deberá ser redactada por escrito y firmada por ambas Partes.

El presente **"ACUERDO"** podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante notificación escrita de una parte a la otra con por lo menos seis (6) meses de antelación, con el entendimiento

de que los términos del presente **"ACUERDO"** continuarán en las condiciones originales para cualquier actividad que ya se encuentre en proceso, siempre y cuando se mantenga en cumplimiento con todas las políticas institucionales y leyes pertinentes.

"LA UNIVERSIDAD" cuenta con el reconocimiento de la Asociación de Universidades del Sur y la Comisión Educativa en Universidades para otorgar títulos de licenciatura, maestría y doctorado. **"LA SECRETARÍA"** no cuenta con el reconocimiento de la Asociación de Universidades del Sur y la Comisión Educativa en Universidades, y el reconocimiento de **"LA UNIVERSIDAD"** no se extiende ni incluye a **"LA SECRETARÍA."**

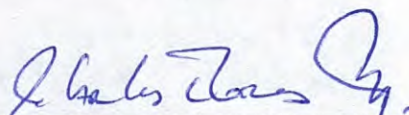
Este **"ACUERDO"** fue firmado en las fechas y lugares que se especifican a continuación, en dos originales en español y en inglés. Si bien las versiones en español e inglés se consideran auténticas, en caso de conflicto entre los dos idiomas sobre el significado o la interpretación de una palabra, frase o cláusula en este "Acuerdo", prevalecerá la versión en español.

*Firmado en la ciudad de Guadalajara,
Jalisco, México, el 20 de diciembre del
2022.*

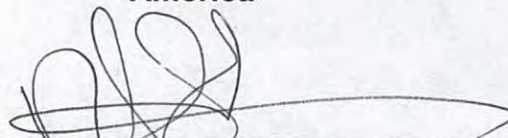
*Firmado en la ciudad de Denton, Texas,
Estados Unidos de América, el 20 de
diciembre del 2022.*

**Por la Secretaría de Educación del
Estado de Jalisco de los Estados
Unidos Mexicanos**

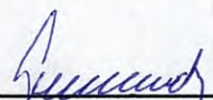
**Por la Universidad del Norte de
Texas de los Estados Unidos de
América**



Juan Carlos Flores Miramontes
Secretario



Neal J. Smatresk
Rector



Carmen Yolanda Quintero Reyes
Titular Comisión de Mejora Continua
en Jalisco



Randy Bomer
Decano de La Facultad de Educación